

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º — SECRETARÍA.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, contra providencia de este Gobierno de 16 del actual, por la que se revocó el acuerdo de la Corporación municipal fecha 21 de Diciembre último, que denegó á D. Anselmo Carabias, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, la jubilación que tenía solicitada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 2 de Abril de 1890.

Segovia 30 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º — CIRCULAR.

El Hmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente.

“Sirvase V. S. ordenar busca y captura Luis Rodríguez Pílares, (a) Deán de Teruel, preso fugado del hospital San Martín las Palmas, estatura 1'700 milímetros, las manos 17 centímetros extensión, 21 los pies, color blanco, pelo castaño oscuro, ojos pardos, sin barba ni bigote, viste pantalón negro, y americana oscura, es soltero, natural de Málaga.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Segovia 30 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julían González.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En virtud de Real orden de 10 de Abril último y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 15 del mismo, han correspondido á esta provincia por cupo para el Tesoro por las riquezas rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año económico de 1895-96, un millón, seiscientos diez y seis mil cuatrocientas sesenta y una pesetas, debiendo satisfacer los distritos municipales de la primera sección ochocientos noventa y tres mil setecientos sesenta pesetas, y los de la segunda setecientos diez y seis mil setecientas una pesetas, á distribuir de la riqueza imponible de cada una, en la forma siguiente:

Sección primera.

893.760 pesetas sobre las 5.883.299.

Sección segunda.

716.701 pesetas sobre las 3.605.839.

Verificada la distribución según queda indicado, ha correspondido á cada distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, debiendo servir de base para la confección de los repartimientos individuales del citado ejercicio; en la inteligencia de que el señalamiento hecho es fijo é invariable, y ha de distribuirse entre la riqueza imponible de los contribuyentes, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como los Sres. Alcaldes de esta provincia reciban el Boletín oficial en que aparezca inserta esta circular, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, y en esta capital la Comisión de Evaluación, y darán cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre

que ha de repartirse, procediendo sin demora á la formación del repartimiento, cuyo documento se ajustará al modelo que al final se inserta.

2.º Se formará el repartimiento por orden alfabético de apellidos, con separación de contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, consignando la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen que corresponda y consignando el que resulte en el pliego cabeza del repartimiento; teniendo presente que los Ayuntamientos pueden aumentar como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Estos recargos serán aprobados por la Administración, y su cobro se realizará en los mismos recibos que se expidan para dicho cupo, debiendo figurar el mencionado recargo en la casilla 9 del repartimiento, y en la 12 el total cupo y recargo municipal.

3.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán de que en los repartimientos no se consignen capellanías ni fundaciones de otra naturaleza, sin que se exprese también el nombre y apellidos de sus actuales poseedores, como único medio de conocer la personalidad del contribuyente al realizar la cuota.

4.º Terminado el repartimiento, se expondrá al público por un término que no excederá de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que á su derecho crean oportunas, las que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro de dicho plazo.

5.º Los repartimientos y sus copias deberán ser extendidos ó reintegrados en papel correspondiente y se autorizarán por el Ayuntamiento y Junta pericial, sellándose todos los folios con el de la municipalidad y acompañando á los mismos los documentos siguientes:

Relación certificada de las fincas amillaradas al Estado, expresando el número con que figurán en el repartimiento, riqueza imponible señalada y contribución impuesta, ó certificación negativa en su caso.

Certificación de las fincas exentas perpetuamente.

Otra de las exentas temporalmente, consignando el plazo en que venza la exención y tiempo que lleva usando de los beneficios de la ley.

Otra de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo reglamentario, expresando además si se han presentado ó no reclamaciones.

Otra en la que haga constar el recargo municipal que ha acordado imponer el Ayuntamiento.

Un resumen general de contribuyentes que paguen hasta tres pesetas, de tres á seis, de seis á diez y demás conceptos que aparecen en el modelo del año anterior.

Otro resumen del total riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria.

Una lista cobratoria, en la que se comprendan todos los contribuyentes del repartimiento, con separación de las cuotas que se han de recaudar anualmente, semestralmente y trimestralmente.

6.º Con objeto de que esta Administración pueda facilitar á los Ayuntamientos los recibos talonarios, remitirán inmediatamente una nota de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestre, los que han de pagarlos en dos recibos y los que les satisfarán en uno solo.

7.º No se admitirán por esta dependencia repartimientos que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni en aquellos que se disminuya ó altere la riqueza ó cupo señalado en el reparto provisional.

Recomendado por la Superioridad como preferente este servicio, necesario es que las Corporaciones municipales se penetren de su importancia, y esta Administración espera que para el 15 de Junio próximo obrarán en la misma los referidos repartimientos y demás documentos; pues en otro caso, previa la oportuna propuesta al señor Delegado, se expedirán comisionados plantones contra las entidades y funcionarios morosos, sin perjuicio de exigir á los mismos las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento citado.

Segovia 29 de Mayo de 1895.—
 Francisco de P. Moya.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.610.461 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 10 de Abril de 1895 y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos fecha 15 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de premio de cobranza y gasto de comprobación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL.	TOTAL liquido repartido.
	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores.	Por el por 100 de lo de más en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN 1.ª												
Abades.....	64.900	7.349	72.249	10.976		10.976	6	10.982			10.982	10.982
Adrada de Piron.....	11.971	2.809	14.780	2.245		2.245		2.245			2.245	2.245
Adrados.....	23.678	5.670	29.348	4.458		4.458		4.458			4.458	4.458
Aguilafuente.....	89.469	11.722	101.191	15.372		15.372		15.372			15.372	15.372
Aldea del Rey.....	68.310	9.163	77.473	11.773		11.773	11	11.784			11.784	11.784
Aldealcorbo.....	13.778	3.112	16.890	2.566		2.566		2.566			2.566	2.566
Aldealengua de Pedraza...	29.201	3.779	32.980	5.010		5.010		5.010			5.010	5.010
Aldealengua Sta. Maria...	9.521	7.059	16.580	2.518		2.518		2.518			2.518	2.518
Aldeanueva del Codonal...	22.150	4.266	26.416	4.013		4.013		4.013			4.013	4.013
Aldeanueva del Monte.....	15.472	5.172	20.644	3.136		3.136		3.136			3.136	3.136
Aldeasoña.....	19.323	3.464	22.787	3.461		3.461		3.461			3.461	3.461
Aldehorno.....	14.571	2.587	17.158	2.606		2.606		2.606			2.606	2.606
Aldeonsancho.....	17.464	2.074	19.538	2.968		2.968		2.968			2.968	2.968
Aldeonte.....	24.278	4.971	29.249	4.443		4.443		4.443			4.443	4.443
Anaya.....	22.768	2.024	24.792	3.763		3.763		3.763			3.763	3.763
Arahetes.....	14.527	4.672	19.199	2.917		2.917		2.917			2.917	2.917
Barbolla.....	52.820	10.274	63.094	9.585		9.585		9.585			9.585	9.585
Basardilla.....	14.017	3.639	17.706	2.690		2.690		2.690			2.690	2.690
Bercial.....	30.812	4.826	35.638	5.414		5.414		5.414			5.414	5.414
Bernardos.....	49.625	10.863	60.488	9.189		9.189		9.189			9.189	9.189
Bernuy de Coca.....	26.067	1.999	28.066	4.264		4.264	22	4.286			4.286	4.286
Boceguillas.....	27.808	6.271	34.079	5.177		5.177		5.177			5.177	5.177
Brieva.....	16.722	4.637	21.359	3.245		3.245		3.245			3.245	3.245
Caballar.....	32.642	4.335	36.977	5.617		5.617		5.617			5.617	5.617
Cabañas.....	30.761	5.857	36.618	5.563		5.563		5.563			5.563	5.563
Calabazas.....	24.986	2.999	27.985	4.251		4.251		4.251			4.251	4.251
Cantimpalos.....	56.127	8.492	64.619	9.816		9.816		9.816			9.816	9.816
Carbonero de Ahusin.....	16.430	4.369	20.799	3.160		3.160	8	3.168			3.168	3.168
Cascajares.....	19.505	2.229	21.734	3.302		3.302		3.302			3.302	3.302
Castrillo de Sepúlveda.....	11.422	4.543	15.965	2.425		2.425		2.425			2.425	2.425
Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	1.982		1.982		1.982			1.982	1.982
Castroserna de Abajo.....	8.631	3.208	11.839	1.799		1.799		1.799			1.799	1.799
Castroserna de Arriba.....	5.519	2.320	7.839	1.190		1.190		1.190			1.190	1.190
Cedillo de la Torre.....	31.350	6.354	37.704	5.728		5.728		5.728			5.728	5.728
Cerezo de Arriba.....	17.643	6.979	24.622	3.740		3.740		3.740			3.740	3.740
Ciruelos de Coca.....	23.534	1.605	25.139	3.818		3.818		3.818			3.818	3.818
Cobos de Fuentidueña.....	20.578	3.924	24.502	3.722		3.722		3.722			3.722	3.722
Cobos de Segovia.....	18.468	2.053	20.521	3.117		3.117		3.117			3.117	3.117
Coca.....	46.523	4.136	50.659	7.695		7.695	22	7.717			7.717	7.717
Codomiz.....	61.357	7.390	68.747	10.444		10.444		10.444			10.444	10.444
Cubillo.....	10.053	3.182	13.235	2.011		2.011		2.011			2.011	2.011
Cuevas de Provanco.....	30.929	7.614	38.543	5.855		5.855		5.855			5.855	5.855
Dehesa.....	13.329	4.399	17.728	2.693		2.693		2.693			2.693	2.693
Donhierro.....	38.979	2.692	41.671	6.330		6.330		6.330			6.330	6.330
Duración.....	22.561	3.676	26.237	3.986		3.986		3.986			3.986	3.986
Duruelo.....	18.124	4.497	22.621	3.436		3.436		3.436			3.436	3.436
Encinas.....	20.069	4.862	24.931	3.787		3.787		3.787			3.787	3.787
Encinillas.....	29.003	4.973	33.976	5.161		5.161		5.161			5.161	5.161
Escarabajosa de Cabezas.....	34.414	5.421	39.835	6.051		6.051	21	6.072			6.072	6.072
Escobar.....	72.635	9.152	81.787	12.425		12.425		12.425			12.425	12.425
Estebanvela.....	42.153	6.566	48.719	7.401		7.401		7.401			7.401	7.401
Etreros.....	26.754	3.518	30.272	4.599		4.599		4.599			4.599	4.599
Fresneda de Cuéllar.....	18.379	3.027	21.406	3.252		3.252		3.252			3.252	3.252
Fresnillo de la Fuente.....	13.951	4.993	18.944	2.878		2.878		2.878			2.878	2.878
Frumales.....	34.681	5.177	39.858	6.055		6.055		6.055			6.055	6.055
Fuente de Santa Cruz.....	50.852	6.970	57.822	8.784		8.784		8.784			8.784	8.784
Fuente el Olmo de Iscar.....	12.896	3.330	16.226	2.465		2.465		2.465			2.465	2.465
Fuente el Olmo de Fuent.ª.....	51.234	6.555	57.789	8.779		8.779		8.779			8.779	8.779
Fuentemilanos.....	44.285	7.289	51.574	7.835		7.835	20	7.855			7.855	7.855
Fuentepelayo.....	87.981	9.594	97.575	14.823		14.823		14.823			14.823	14.823
Fuentepeñel.....	27.383	2.672	30.055	4.566		4.566		4.566			4.566	4.566
Fuenteperibollo.....	36.215	9.719	45.934	6.978		6.978		6.978			6.978	6.978
Fuentes de Cuéllar.....	10.954	1.805	12.759	1.938		1.938		1.938			1.938	1.938
Fuentidueña.....	22.079	2.617	24.696	3.752		3.752		3.752			3.752	3.752
Gallegos.....	17.071	3.235	20.306	3.085		3.085		3.085			3.085	3.085
Garcillán.....	50.287	7.198	57.485	8.733		8.733	13	8.746			8.746	8.746

Villagonzalo.....	36.017	2.341	38.358	5.827	5.827		5.827		5.827		5.827
Villar de Sobrepeña.....	11.220	4.422	15.642	2.376	2.376		2.376		2.376		2.376
Villaverde de Iscar.....	31.745	4.462	36.407	5.531	5.531	73	5.604		5.604		5.604
Villoslada.....	42.117	4.355	46.472	7.060	7.060	8	7.068		7.068		7.068
Zamarramala.....	78.768	7.831	86.599	13.156	13.156	124	13.280		13.280		13.280
Zarzuela del Monte.....	51.242	9.162	60.404	9.176	9.176		9.176		9.176		9.176
Total de la Sección 1.ª	5.022.254	861.045	5.883.299	893.760	893.760	1.154	253	895.167	253	253	894.914
SECCIÓN 2.ª											
Aillón.....	43.723	9.679	53.402	10.614	10.614		10.614		10.614		10.614
Alconada.....	15.795	3.655	19.450	3.866	3.866		3.866		3.866		3.866
Aldeanueva la Serrez.ª.....	6.841	3.757	10.598	2.106	2.106		2.106		2.106		2.106
Aldehuela del Codonal.....	13.543	3.442	16.985	3.376	3.376		3.376		3.376		3.376
Añejo.....	14.105	2.683	16.788	3.337	3.337		3.337		3.337		3.337
Aragoneses.....	20.524	1.483	22.007	4.374	4.374		4.374		4.374		4.374
Arcones.....	17.156	14.628	31.784	6.317	6.317		6.317		6.317		6.317
Arevalillo.....	11.963	3.650	15.613	3.103	3.103		3.103		3.103		3.103
Armuña.....	38.781	5.756	44.487	8.842	8.842		8.842		8.842		8.842
Arroyo de Cuéllar.....	22.684	5.654	28.338	5.632	5.632		5.632		5.632		5.632
Balisa.....	18.259	3.253	21.512	4.276	4.276		4.276		4.276		4.276
Becerril.....	9.791	2.848	12.639	2.512	2.512		2.512		2.512		2.512
Bercimuel.....	28.726	4.423	33.149	6.589	6.589		6.589		6.589		6.589
Bernuy de Porreros.....	15.362	4.842	20.204	4.016	4.016		4.016		4.016		4.016
Cabezuela.....	35.760	9.860	45.620	9.067	9.067	55	9.122		9.122		9.122
Campo de Cuéllar.....	30.034	3.108	33.142	6.589	6.587	17	6.604		6.604		6.604
Campo de San Pedro.....	24.170	3.330	27.500	5.466	5.466		5.466		5.466		5.466
Cantalejo.....	58.860	18.711	77.571	15.418	15.418	146	23.866		23.866		23.866
Carbonero el Mayor.....	97.577	21.763	119.340	23.720	23.720		23.720		23.720		23.720
Carrascal del Rio.....	23.502	4.772	28.274	5.620	5.620		5.620		5.620		5.620
Casla.....	9.877	8.510	18.387	3.655	3.655		3.655		3.655		3.655
Castillejo de Mesleón.....	14.285	4.617	18.902	3.757	3.757		3.757		3.757		3.757
Castro de Fuentidueña.....	6.720	3.794	10.514	2.090	2.090		2.090		2.090		2.090
Castroserracín.....	9.029	2.740	11.769	2.339	2.339		2.339		2.339		2.339
Cerezo de Abajo.....	12.546	2.755	15.301	3.041	3.041		3.041		3.041		3.041
Cilleruelo de San Mamés.....	14.333	2.258	16.591	3.298	3.298		3.298		3.298		3.298
Collado Hermoso.....	9.224	2.842	12.066	3.398	3.398		3.398		3.398		3.398
Condado de Castilnovo.....	34.038	7.035	41.073	8.164	8.164		8.164		8.164		8.164
Corral de Aillón.....	22.555	4.841	27.396	5.445	5.445		5.445		5.445		5.445
Cozuelos de Fuentidueña.....	31.598	2.827	34.425	6.842	6.842		6.842		6.842		6.842
Cuéllar.....	153.086	16.428	169.514	33.693	33.693	59	33.752		33.752		33.752
Cuesta.....	23.240	7.464	30.704	6.103	6.103		6.103		6.103		6.103
Domingo García.....	23.259	2.473	25.732	5.115	5.115		5.115		5.115		5.115
Escalona.....	66.283	14.763	81.046	16.109	16.109	39	16.148		16.148		16.148
Espinar.....	127.522	19.567	147.089	29.236	29.236		29.236		29.236		29.236
Espirdo.....	17.898	2.891	27.789	4.132	4.132		4.132		4.132		4.132
Fresno de Cantespino.....	36.428	7.057	43.485	8.642	8.642		8.642		8.642		8.642
Fuentemizarra.....	16.912	3.726	20.638	4.102	4.102		4.102		4.102		4.102
Fuentesauco.....	27.262	4.868	32.130	6.386	6.386		6.386		6.386		6.386
Fuentesoto.....	23.424	6.462	29.886	5.940	5.940		5.940		5.940		5.940
Gomezerracín.....	31.938	6.173	38.111	7.575	7.575		7.575		7.575		7.575
Chatún.....	16.051	2.372	18.423	3.662	3.662		3.662		3.662		3.662
Losa (La).....	20.620	4.445	25.065	4.982	4.982		4.982		4.982		4.982
Lovingos.....	9.800	2.568	12.368	2.458	2.458		2.458		2.458		2.458
Maderuelo.....	36.820	8.893	45.713	9.086	9.086		9.086		9.086		9.086
Madriguera.....	16.745	3.952	20.697	4.114	4.114		4.114		4.114		4.114
Matilla.....	9.500	3.729	13.229	2.629	2.629		2.629		2.629		2.629
Membibre.....	9.968	2.472	12.440	2.473	2.473		2.473		2.473		2.473
Miguelañez.....	32.788	6.216	39.004	7.752	7.752		7.752		7.752		7.752
Moral.....	20.411	7.677	28.088	5.583	5.583		5.583		5.583		5.583
Mozoncillo.....	85.875	9.714	95.589	18.999	18.999		18.999		18.999		18.999
Muyo.....	8.127	5.878	14.005	2.784	2.784		2.784		2.784		2.784
Narros.....	23.989	3.293	27.282	5.423	5.423	80	5.503		5.503		5.503
Navalilla.....	10.103	3.779	13.882	2.759	2.759		2.759		2.759		2.759
Navares de Enmedio.....	25.148	6.498	31.646	6.290	6.290		6.290		6.290		6.290
Navas de San Antonio.....	48.100	10.295	58.395	11.607	11.607		11.607		11.607		11.607
Negredo.....	8.946	2.320	11.266	2.239	2.239		2.239		2.239		2.239
Ochando.....	22.455	3.101	25.556	5.080	5.080		5.080		5.080		5.080
Ontalvilla.....	30.760	7.883	38.643	7.681	7.681	8	7.689		7.689		7.689
Ontoria.....	22.128	3.995	26.123	5.192	5.192		5.192		5.192		5.192
Orejana.....	11.319	4.639	15.958	3.172	3.172		3.172		3.172		3.172
Ortigosa del Monte.....	10.088	2.543	12.631	2.510	2.510		2.510		2.510		2.510
Otero de Herreros.....	45.153	5.426	50.579	10.053	10.053	5	10.058		10.058		10.058
Pajarejos.....	13.204	2.070	15.274	3.036	3.036		3.036		3.036		3.036
Pajares de Fresno.....	9.794	5.170	14.964	2.974	2.974		2.974		2.974		2.974
Pedraza.....	26.325	6.616	32.941	6.547	6.547		6.547		6.547		6.547
Pelayos.....	15.171	2.298	17.469	3.472	3.472		3.472		3.472		3.472
Perorrubio.....	25.034	6.062	31.096	6.181	6.181		6.181		6.181		6.181
Pinarejos.....	16.824	3.929	20.753	4.125	4.125		4.125		4.125		4.125
Pradales.....	14.039	4.583	18.622	3.701	3.701		3.701		3.701		3.701
Prádena.....	25.156	12.752	37.908	7.535	7.535		7.535		7.535		7.535
Revenga.....	16.833	3.586	20.419	4.059	4.059		4.059		4.059		4.059
Riagnas de S. Bartolomé.....	16.261	3.685	19.946	3.964	3.964		3.964		3.964		3.964
Riaza.....	35.209	14.948	50.157	9.969	9.969		9.969		9.969		9.969
Ribota.....	17.296	5.247	22.543	4.481	4.481		4.481		4.481		4.481
Riofrío de Riaza.....	6.107	3.822	9.929	1.973	1.973		1.973		1.973		1.973
Roda.....	26.597	2.752	29.349	5.834	5.834		5.834		5.834		5.834
Salceda.....	5.088	3.212	8.300	1.650	1.650		1.650		1.650		1.650
Saldaña.....	11.167	2.457	13.624	2.708	2.708		2.708		2.708		2.708
San Cristóbal de Cuéllar.....	18.792	3.555	22.347	4.442	4.442		4.442		4.442		4.442

Sanchonuño.....	26.458	5.693	32.151	6.390	6.390		6.390		6.390
Sangarcía.....	30.735	4.926	35.661	7.088	7.088	5	7.093		7.093
San Martín y Mudrián.....	31.706	5.445	37.151	7.384	7.384	69	7.453		7.453
Santa María de Riaza.....	14.730	2.358	17.088	3.396	3.396		3.396		3.396
Santa Marta.....	10.708	3.247	13.955	2.774	2.774		2.774		2.774
Santibañez de Aillón.....	23.746	3.086	26.832	5.333	5.333		5.333		5.333
Santo Tomás del Puerto.....	17.165	5.142	22.307	4.434	4.434		4.434		4.434
Sepúlveda.....	23.778	4.836	28.614	5.687	5.687		5.687		5.687
Sequera de Fresno.....	21.657	5.265	29.922	5.947	5.947		5.947		5.947
Serracín.....	8.854	2.817	11.671	2.320	2.320		2.320		2.320
Sotillo.....	17.230	2.314	19.544	3.885	3.885		3.885		3.885
Sotosalvos.....	30.234	2.445	32.679	6.495	6.495		6.495		6.495
Tolocirio.....	22.064	1.308	23.372	4.645	4.645		4.645		4.645
Torreadrada.....	24.327	7.799	32.126	6.385	6.385		6.385		6.385
Torrecaballeros.....	25.610	3.631	29.241	5.812	5.812		5.812		5.812
Torreiglesias.....	44.401	10.676	55.077	10.947	10.947		10.947		10.947
Turégano.....	93.593	15.857	109.450	21.754	21.754		21.754		21.754
Valdevacas de Montejo.....	8.442	2.207	10.649	2.117	2.117		2.117		2.117
Valdevacas.....	22.010	7.363	29.373	5.835	5.835		5.835		5.835
Valseca.....	84.598	9.528	94.126	18.708	18.708	18	18.726		18.726
Valtiendas.....	33.822	5.520	39.342	7.820	7.820		7.820		7.820
Valvieja.....	15.515	3.611	19.126	3.801	3.801		3.801		3.801
Valle de Tabladillo.....	12.056	6.266	18.322	3.642	3.642		3.642		3.642
Vallelado.....	39.918	8.926	48.844	9.708	9.708		9.708		9.708
Vegas de Matute.....	32.657	4.668	37.325	7.419	7.419		7.419		7.419
Villacastín.....	77.183	18.430	95.613	19.004	19.004	21	19.025		19.025
Villaseca.....	8.104	3.522	11.626	2.311	2.311		2.311		2.311
Villaverde de Montejo.....	14.643	2.797	17.440	3.466	3.466		3.466		3.466
Villeguillo.....	31.593	3.230	35.173	6.996	6.996		6.996		6.996
Yanguas.....	18.328	7.057	25.385	5.045	5.045	7	5.052		5.052
Zarzuela del Pinar.....	14.387	6.093	20.480	4.071	4.071	77	4.148		4.148
Total de la Sección 2.ª	2.965.906	639.933	3.605.839	716.701	716.701	606	717.307		717.307
Importa la 1.ª Sección.....	5.022.254	861.045	5.883.299	893.760	893.760	1.154	895.167	253	894.914
Idem la 2.ª idem.....	2.965.906	639.933	3.605.839	716.701	716.701	606	717.307		717.307
TOTAL	7.988.160	1.500.978	9.489.138	1.610.461	1.610.461	1.760	1.612.474	253	1.612.221

Segovia 10 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Alcaldía de Sanchonuño.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos por falta de licitadores, se anuncia otra segunda para el día siete de Junio próximo, de once á doce de su mañana, teniendo lugar en la Sala Consistorial de este distrito y bajo el pliego de condiciones económicas que sirvió para la primera.

Sanchonuño 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., Vicente Duce.

Juzgado municipal de Navalmanzano.
D. Mariano Gómez García (mayor), Juez municipal de Navalmanzano.

Hago saber: Que para hacer pago á Pedro Fernández Nieto, de esta vecindad, de treinta y cinco pesetas, veinticinco céntimos que es en deberle Vicente Otero Gil-sanz, vecino de San Martín y Mudrián, y á más de los gastos y costas originados en el juicio y ejecución de sentencia, seguido en reclamación de dicha cantidad, se saca á pública subasta la siguiente finca, embargada al Vicente:

Una casa con corral y huerto, en el casco de este pueblo y su calle de la Paja, señalada con el número veinticuatro, que mide 132 metros, 25 centímetros cuadrados, y linda por la derecha según se entra, con casa de Alejandro Martínez; izquierda, pajar de Félix Martínez, y espalda, huerta de Marcelino Sanz; tasada en 125 pesetas.
El remate tendrá lugar el día

ocho del próximo Junio, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación es necesario haber consignado en la mesa de la presidencia el diez por ciento de la tasación de la casa que se vende; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que el título de propiedad que existe de la finca es una información posesoria, la cual se halla pendiente de inscripción, cuyo gasto, así como el pago de los derechos del impuesto de transmisión de bienes y los de la escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Navalmanzano á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Gómez.—D. S. O.: El Secretario, Hipólito Escolar.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Extraviado el resguardo número 1.904, expedido por el Banco Agrícola de Segovia el 11 de Mayo de 1891 á favor de D. Pedro García Pastor por la imposición que hizo de 5.000 pesetas al vencimiento de los citados días y mes de 1892, se anuncia al público por término de dos meses; advirtiéndose que si al finalizar este plazo no se hubiere presentado dicho resguardo, ha de anularse y proveer de un duplicado al imponente.

Segovia 22 de Mayo de 1895.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.

Provincia de..... Año económico de 1895-96. Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este distrito para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA.....	CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.	
	Hacendados forasteros. Pesetas. Cts.	Vecinos y colonos. Pesetas. Cts.
Rústica.....		
Colonia.....		
Pecuaria.....		
Total		

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza..

AUMENTO..... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

Total general.....

BAJA..... { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

Total líquido á repartir.....

Pesetas. Cts.

Repartimento individual de las referidas pesetas.

Número de orden.	DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
	CONTRIBUYENTES.																		
	VECINDAD de los contribuyentes.																		
	Riqueza rústica y colonial.																		
	Riqueza pecuaria.																		
	TOTAL de la riqueza rústica, colonial y pecuaria.																		
	COUPO de contribución para el Tesoro al gravamen de la riqueza rústica, colonial y pecuaria.																		
	RECARGO sobre la cifra anterior por atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 100 para premio de adjudicación y co-branza.																		
	TOTAL para el repartimento individual.																		
	RECARGOS a determinar sobre las contribuciones de los contribuyentes.																		
	LIQUIDO repartido.																		
	BAJAS por indemnizaciones & deducciones.																		
	TOTAL a repartir.																		
	CUOTAS que corresponden a cada contribuyente.																		

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta y después de la del total a repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL.